Junta de Castilla y León

I.E.S. FERNANDO I
Avda, Constitución, 15
24200 Valencia de D. Juan
Tfno. 987752280
email. 24018544@educa.jcyl.es

NORMAS DEL CENTRO PARA LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES (R.R.I)

Son complementarias y extraescolares aquellas actividades de diversa índole, necesarias para el desarrollo integral del alumnado y no contempladas en la actividad lectiva propiamente dicha.

- Queda a juicio de los profesores responsables de cada actividad extraescolar y de la Jefatura de Estudios a qué alumnos va dirigida y qué alumnos quedan excluidos.
- Jefatura de Estudios podrá excluir de estas actividades a los alumnos que hayan mostrado un comportamiento que se pueda calificar como contrario a las normas de convivencia del Centro, sobre todo a los alumnos con un número considerable de faltas no justificadas.
- Si los profesores responsables de una actividad extraescolar o complementaria emiten un informe negativo sobre la actitud de un alumno en la misma, éste será excluido durante todo el curso del resto de las actividades extraescolares.
- En las actividades que se desarrollen fuera del Centro se aplicará de forma estricta la normativa general y en algunos casos se añadirá una normativa específica.
- Los profesores responsables de cada actividad extraescolar, con el conocimiento de la Jefatura de Estudios, podrán añadir o modificar cuantas normas consideren oportuno para el óptimo desarrollo de dicha actividad y con el fin de garantizar el buen nombre y prestigio del IES, pudiendo tomar las medidas correctoras inmediatas que consideren necesarias para que el desarrollo de la actividad se vea alterado lo mínimo posible.
- Las conductas inadecuadas que se produzcan durante la realización de las actividades extraescolares, según informe que los profesores acompañantes emitan, podrán ser calificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro con el agravante de haberse producido fuera de las instalaciones del Centro.
- En ese caso, al ser consideradas como faltas, implicarán la apertura de un expediente disciplinario. Mientras se incoa el citado expediente, el director podrá determinar la adopción de medidas cautelares que garanticen el normal desarrollo de las actividades del Centro y, en su caso, de la Actividad Extraescolar o complementaria comprometida.
- Entre otras, y a juicio de los profesores responsables de la actividad extraescolar, se calificarán como conductas inadecuadas las siguientes:
    - Faltar al respeto a los profesores, a los compañeros y ciudadanos en general.
    - Fumar en espacios y lugares no permitidos.
    - Beber alcohol o ingerir cualquier tipo de droga.
    - No asistir a las actividades programadas o salir sin permiso del alojamiento.
    - Arrojar objetos desde las ventanas del alojamiento.
    - Será considerada una falta de singular gravedad la introducción de personas ajenas a la actividad extraescolar en los alojamientos.
    - El mal comportamiento en museos, exposiciones o cualquier tipo de visita guiada.
    - No respetar los bienes materiales de los medios de transporte, de los alojamientos o de los lugares visitados.
    - No respetar los horarios previstos.
    - Comer o beber sin permiso en zonas en las que no esté permitido.
    - Cambiar de habitación en los alojamientos fuera del horario establecido.
    - Alterar el orden en lugares públicos.
- Ni el Centro ni los profesores acompañantes serán responsables de las pertenencias de los alumnos en una Actividad Extraescolar. En el caso de extravío, robo o deterioro corresponde a la familia del alumno hacerse cargo de los gastos y gestiones correspondientes.